



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. –



Quienes suscribimos, **Jael Argüelles Díaz, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar la cohabitación forzada al Código Penal del Estado**, lo anterior al tenor de la presente:

Exposición de motivos

Proteger a nuestras infancias es prioridad. El matrimonio infantil y las conductas que de él derivan son todavía una deuda alarmante en la agenda social de Chihuahua, México y el mundo. Aquél se define como la unión en la que al menos una de las partes es menor de 18 años. Cada año, al menos 12 millones de niñas y adolescentes se casan; esto supone una proporción en la

PRESIDENCIA

18 NOV 2025

13:30 hrs.

que una de cada cinco niñas está casada, o en pareja, antes de cumplir dicha edad.¹

Según estimaciones proporcionadas por el Secretariado General de la ONU, se requieren al menos otros 300 años, siguiendo el ritmo actual, para erradicar este problema en el mundo.²

De acuerdo a la misma fuente, México se sitúa como el octavo país con mayor índice de matrimonio infantil a nivel global; esto a pesar de que las 32 entidades federativas han armonizado sus legislaciones para prohibir esta práctica sin dispensas.

Este asunto va más allá de lo legislativo, y es producto de una arraigada cultura de desigualdad de género, pues afecta a niñas y adolescentes de manera desproporcionada. A nivel mundial, la tasa del matrimonio infantil de los niños varones es equivalente a tan solo una quinta parte de la de las niñas.³

Son muy variadas las causas que inciden en este problema, como ejemplos podemos señalar: la pobreza, la prevalencia de un sistema de normas sociales patriarcales, la falta de acceso a la educación, así como el seguimiento de prácticas tradicionales y religiosas, entre muchas más.⁴

¹ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/women/child-and-forced-marriage-including-humanitarian-settings>

² *La cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado*, Informe del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (2024), consultado en: <https://docs.un.org/es/A/79/308>

³ Consultable en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/los-matrimonios-infantiles-en-las-comunidades-indigenas-de-mexico>

⁴ Se puede consultar en: <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/matrimonio-infantil-vulneraci%C3%B3n-derechos-humanos>

Dentro de las consecuencias destacamos: un mayor riesgo de violencia doméstica y sexual, interrupción de su educación y de oportunidades económicas, impacto psicológico profundo así como la perpetuación de los ciclos de pobreza y de la brecha de desigualdad, además de complicaciones en embarazos tempranos, un tema en el que repararemos más adelante.⁵

Hay que señalar también la existencia de ***uniones informales*** o ***de hecho*** en edad temprana, estas prácticas están caracterizadas por la cohabitación sin registro legal o religioso, y generalmente no se encuentran reconocidas por la sociedad o el Estado como un matrimonio; sin embargo, tienen un impacto equivalente al matrimonio infantil en la vida de las mujeres que forman parte de ellas, es por ello que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha insistido en considerar estas relaciones también como una expresión informal del matrimonio infantil.⁶

Es decir no solo nos enfrentamos a los matrimonios infantiles que pudieran estar reconocidos en actas, los cuales están prohibidos por nuestra ley, hablamos también de aquellas uniones *de facto* que el Estado no reconoce pero que de igual forma vulneran derechos de niñas y adolescentes.

Estas relaciones asimétricas e informales, sumado a la invisibilización que las caracteriza por su falta de reconocimiento, generan una serie de condiciones que propician la comisión de conductas delictivas contra la libertad, particularmente la sexual y reproductiva, de las mujeres.

⁵ *Idem*

⁶ *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 226. Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

A continuación ilustraremos este punto: según datos proporcionados por la Secretaría de Salud, en su reporte anual de nacimientos en 2024,⁷ fueron 3,114 mujeres menores de edad las que dieron a luz durante este año en el Estado de Chihuahua, con edades entre los 10 y 17 años. De este número, se identificó como mayor de edad al padre en 1,873 casos con edades que oscilan entre los 18 y 58 años.

En 1,228 de los casos, la madre tenía menos de 14 años al dar a luz, respecto a esto nuestro Código Penal Estatal establece como supuesto del delito de violación equiparada lo siguiente:

“Artículo 172. Se aplicarán de diez a treinta años de prisión a quien:

I. Realice cópula con persona menor de catorce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo”

Estamos hablando de más de mil casos de presunta violación equiparada en el Estado durante 2024, esto sin contar a las madres que tenían 14 años al momento de dar a luz pero presumiblemente una menor edad al concebir; no solo estamos hablando de madres jóvenes, estamos hablando también de víctimas de un delito contra la libertad sexual.

Es importante señalar que las madres adolescentes (de 10 a 19 años) presentan un mayor riesgo de eclampsia, endometritis puerperal e infecciones sistémicas

⁷ La base de datos se puede consultar a través del siguiente enlace:
http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da_nacimientos_gobmx.html

que las mujeres de 20 a 24 años, también hay que señalar que los bebés de madres adolescentes tienen un mayor riesgo de sufrir bajo peso al nacer, un nacimiento prematuro así como riesgo de afección neonatal grave.⁸

Todo esto da cuenta de un sistema patriarcal en el cual muchísimas niñas y adolescentes ven abruptamente interrumpido su pleno desarrollo; en vez de jugar, pasar tiempo con su familia o amigos, estudiar y cumplir sus metas, son obligadas a casarse y ser madres, muchas veces a través del delito.

Aunado a todo lo anterior, y en aras de combatir el problema expuesto en este espacio, hay que recordar que el 25 de abril de 2023 se publicó un decreto que configura un nuevo delito en el Código Penal Federal denominado “*cohabitación forzada*”. Dicho ilícito establece penas de prisión para quien “*obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte*” a una o varias personas menores de 18 años o a personas a personas sin capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo; a unirse informal o a partir del criterio de costumbres con alguien de su misma condición o con una persona mayor de dieciocho años, con el fin de convivir de forma constante y equiparable a la de un matrimonio. Este tipo penal se actualiza independientemente de si se tiene el consentimiento o no de la persona menor de edad.⁹

La homologación de la figura del delito de cohabitación forzada en el Código Penal del Estado de Chihuahua con el modelo federal no es un mero ejercicio formal o técnico: representa un compromiso con los derechos de la niñez y

⁸ Información consultada a través de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>

⁹ Una versión del citado decreto, junto al diario de los debates respectivos se puede consultar en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXV/129_DOI_25abr23.pdf

adolescencia así como una respuesta a la persistencia de prácticas como el matrimonio infantil o la unión temprana no consentida. Está por demás decir que disponer de una norma estatal alineada al referente federal fortalece la protección, evita lagunas legales y facilita una respuesta más coordinada y eficaz. Chihuahua tiene la oportunidad de cerrar esta brecha y asegurar que esta forma de violencia quede claramente sancionada también a nivel local.

No olvidemos el compromiso que el Estado tiene para que, a través de medidas administrativas, legislativas y el máximo de los recursos que dispone, poder hacer efectivos los derechos reconocidos a las infancias y adolescencias.¹⁰

Es por ello que estimamos pertinente homologar en nuestra legislación el tipo penal de “cohabitación forzada”, así como la promoción de campañas en contra del matrimonio infantil, de la misma manera la difusión de las consecuencias e implicaciones penales de estas conductas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los preceptos legales invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ÚNICO - Se adiciona el Capítulo I Ter Cohabitación Forzada de Personas Menores de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo y el artículo 184 Quáter al Título Sexto Delitos Contra La Evolución o Desarrollo de la Personalidad del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

¹⁰ Artículo 4o de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

DELITOS CONTRA LA EVOLUCIÓN O DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO

(...)

Capítulo I Ter

COHABITACIÓN FORZADA DE PERSONAS MENORES DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO

Artículo 184 Quáter. Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la sede del Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, Chih., el dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Dip. Jael Argüelles Díaz



**Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada
Sotelo**

Dip. Magdalena Rentería Pérez



Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto



Dip. Elizabeth Guzman Argueta



Dip. Edith Palma Ontiveros



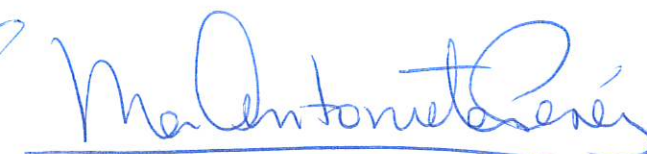
Dip. Herminia Gómez Carrasco

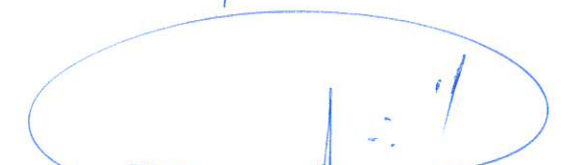


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"


Dip. Leticia Ortega Maynez


Dip. María Antonieta Pérez Reyes


Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes


Dip. Pedro Torres Estrada


Dip. Rosana Díaz Reyes

Hoja de firmas correspondiente a la iniciativa con carácter de decreto que propone adicionar la cohabitación forzada al Código Penal del Estado de Chihuahua